Instituto Electoral ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA APOLONIA TEACALCO Y SE CALIFICA LA ELECCIÓN DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2001 DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

## **ANTECEDENTES**

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión ordinaria de fecha once de mayo aprobó el acuerdo de expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el estado, de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, así como el Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2001.
- 2. Con fecha 31 de mayo, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Anexo Técnico número uno en materia de Registro Federal de Electores.
- 3. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha trece de junio del dos mil uno aprobó entre otros los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el cual se establecen los lineamientos a seguir por parte de los Partidos Políticos, en sus procesos internos de selección por consulta pública de precandidatos a puestos de elección popular.
  - b).- Acuerdo por el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña que podrán erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral del año 2001.
- 4. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión del veinte de junio de dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el que se registran las plataformas electorales presentadas por los Partidos Políticos para el proceso electoral ordinario de 2001.
  - b).- Acuerdo mediante el cual se presenta para su análisis y aprobación el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos y se establecen las fechas límites para realizar las actividades del proceso de registro de candidatos.
- 5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha seis de julio de dos mil uno, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el líquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del once de noviembre del 2001.
- 6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, aprobó el acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Quejas y Denuncias, para la práctica de diligencias, con el propósito de investigar por los medios legales que estime pertinentes, cualquier acto relacionado con el proceso electoral derivado de las quejas y denuncias presentadas con motivo del proceso electoral ordinario del dos mil uno y subsecuentes, y se faculta a la Unidad Jurídica para apoyar a la comisión en dichas diligencias.

- 7. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha dieciséis de agosto de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se determina julio como el mes base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral ordinario del dos mil uno; así como el Acuerdo mediante el cual se determina el criterio a aplicar para la elección de Ayuntamientos, ante lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 115 fracción primera de la Constitución Federal, respecto al Principio de No Reelección de los Munícipes.
- 8. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha de ocho de septiembre de dos mil uno aprobó el acuerdo mediante el cual se instrumenta el Sistema de Acopio de Resultados de la Jornada Electoral (SARJE) para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
- 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó en sesión de fecha ocho de septiembre de dos mil uno, el acuerdo mediante el cual se designa a los presidentes, secretarios y concejales propietarios y suplentes, que integran los 60 consejos electorales municipales que se instalarán para el proceso electoral ordinario del dos mil uno.
- 10. En sesión extraordinaria de fecha 16 de septiembre de 2001, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el que se registran las Planillas de Candidatos a Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
  - b).- Acuerdo por el cual se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos durante sus campañas políticas en el Proceso Electoral Ordinario de 2001.
- 11. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha veinte de septiembre de dos mil uno se aprobaron los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo por el que se aprueban los formatos de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
  - b).- Acuerdo por el que se aprueban los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para la Jornada Electoral del once de noviembre de 2001.
- 12. Con fecha 3 de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el Acuerdo mediante el cual se contrata a las empresas a quienes se adjudica la producción de la documentación y material electoral y se aprobó el número de documentación y material electoral que habrá de producirse para ser utilizado en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001.
- 13. En sesión extraordinaria de fecha 5 de octubre de 2001, se aprobó la forma y términos para participar como observadores electorales en la Jornada Electoral del 11 de noviembre de 2001, así como el modelo de la convocatoria respectiva; además de aprobarse la resolución respecto

- a la designación de los Presidentes, Secretarios y Concejales, propietarios y suplentes, que integran los 60 Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral de 2001.
- 14. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha nueve de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos:
  - a).- Acuerdo mediante el cual se determinan los criterios a observar por parte de los Consejos Distritales Electorales para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
  - b).- Acuerdo por el cual se aprueba el número y ubicación de las casillas electorales que se instalarán para la jornada electoral del once de noviembre de dos mil uno.
- 15. Con fecha 16 de octubre de 2001, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente 09/2001, por el que se modifica el número de ciudadanos por casilla, se ordena a ese Consejo General mantener la instalación de casillas en razón de 750 electores por cada una de ellas, tal y como se llevó a cabo en el proceso electoral ordinario próximo pasado del año de mil novecientos noventa y ocho.
- 16. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión de fecha veintitrés de octubre del dos mil uno aprobó los siguientes acuerdos.
  - a).- Acuerdo por el cual se determinan los lineamientos para la realización de las encuestas de salida en la jornada electoral del once de noviembre del dos mil uno.
  - b).- Acuerdo mediante el cual se acreditan a los ciudadanos que participarán como observadores electorales en las elecciones del once de noviembre del dos mil uno.
  - c).- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que acuerda retirar la propaganda electoral cercana a la ubicación de las Mesas Directivas de Casillas y del once de noviembre del dos mil uno.
- 17. Con fecha once de noviembre del dos mil uno, se llevó a cabo de manera normal la Jornada Electoral en donde se eligieron Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en las secciones electorales que conforman el Municipio de Santa Apolonia Teacalco.
- 18. Con fecha catorce de noviembre del dos mil uno, se realizó cómputo municipal del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, entregándose la Constancia de Mayoría respectiva.
- 19. Con fecha diecisiete de noviembre de 2001 el C. Jorge García Luna en su carácter de Representante propietario del Partido del Trabajo, interpuso recurso de inconformidad ante el Consejo Municipal Electoral, en contra <DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE SANTA APOLONIA TEACALCO Y DEL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE SANTA APOLONIA TEACALCO>

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa al Municipio Libre, administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y siete regidores nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 115 del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción XV, 86 y 87 del Código Electoral de Tlaxcala y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

**SEGUNDO.** Que las elecciones ordinarias en el Estado se llevarán a cabo para Ayuntamientos cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 204 del Código de la materia.

**TERCERO.** Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado y 64 del Código de la materia.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

**QUINTO.** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala tiene competencia para calificar las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, tal como lo dispone al artículo 218 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**SEXTO.** Que el Consejo General procederá al estudio de los paquetes electorales oyendo si lo estima necesario a los Consejos Distritales o Municipales, así como a los partidos políticos; y que cuando el Consejo General estime que hubo alguna irregularidad en el proceso electoral, podrá solicitar a los Consejos correspondientes o a la Comisión que al efecto integre, realicen las investigaciones pertinentes y que si a juicio del Consejo General, las irregularidades son de tal magnitud que invaliden una elección, hará la declaración de nulidad, atento a lo dispuesto por los artículos 219, 220 y 222 del Código de la materia.

**SÉPTIMO.** Que en ningún caso y por ningún motivo el Consejo General, dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, tal y como lo establece el artículo 223 del Código Electoral.

**OCTAVO.** Que para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General, revisará los paquetes electorales y emitirá la resolución correspondiente; que sus resoluciones deberán emitirse a más tardar el tercer sábado de diciembre del año de la elección, haciendo la declaratoria de la integración de los Ayuntamientos, atento a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Electoral de Tlaxcala; y que en la integración de los ayuntamientos se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 87 de la Constitución Local y 232 del Código citado.

**NOVENO.** De las declaratorias respectivas, el Consejo General, dará cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente, de acuerdo con el artículo 233 del Código Electoral.

**DÉCIMO.** Que las planillas registradas con carácter definitivo para contender en la elección del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, de conformidad con los acuerdos emitidos por este Consejo General y en cumplimiento de los artículos 131, 132 fracción tercera, 135, 136, 137, 138 y 139 del Código Electoral de Tlaxcala, quedaron de la siguiente forma:

#### **PAN**

Zeferino Portillo Acatitla Modesto Portillo Morales Mauro Morales Díaz Paulo Morales Portillo Miguel Sartillo Pantle Benjamín Sampedro Bueno Ángela Morales Cuando Sabas Díaz Portillo Jonathan Díaz Zagova Julieta Portillo Sampedro José Joaquín Agustín Lara Portillo Ma. Trinidad Hernández Apanecatl Félix Cervantes Guevara Elvira Cozavatl Sampedro Hilario Portillo Abrís Pedro Piscil Teniza Uvaldo Teniza López Omar Díaz González

#### PRI

Federico Pérez Jerez
Mauro Cabrera Lara
Jaime Sánchez Ortega
Judith Santamaría Pérez
Ricardo Teniza Piscil
Alberto Portillo Morales
Gregorio López Ortega
Evaristo Cabrera Gutiérrez
Oscar Portillo Ramírez

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario

Marcos Pérez Núñez
Antonio Macuil Teniza
Paulina Corichi Pérez
Jesús Díaz Portillo
Álvaro Portillo Sampedro
Hermelinda Sampedro Portillo
Humberto Cobarruvias Pérez
Jesús Luna Portillo
Francisco Portillo Ortega

#### **PRD**

Noe Roque Marín Artemio Vázquez Teniza José Portillo Ortega José Salome Santos Cuando Mejia José Guadalupe Portillo Cerezo Melitón Hernández Cabrera José Ma. Piscil Lara Abundio Sampedro Núñez Delfina Portillo Pérez Columba Portillo Cortez Donaciano Díaz Pérez Celestino Piscil López José Isabel Ramírez Cabrera Rufina Sampedro Cabrera Ma. Floriberta Isabel Díaz Cozavatl Damiana Cabrera Sampedro Antonio Morales Cabrera Juan Manuel Sampedro Apanecatl

#### PT

Víctor Pérez Sampedro
Cándido Díaz Cortez
Roberto Núñez Baleón
José Portillo Cervantes
Esperanza Mejía Díaz
Graciela Pérez Vázquez
Conrado Sampedro Teniza
Juan Carlos Ramos Abendaño
Feliciano Sampedro Vázquez
Alberto Portillo Portillo
Ma. del Pilar Leticia Cid Valencia
Maria Cleofás Portillo Piscil
Clemente Teniza Cuando
Ariel Sampedro Sartillo
Juan Chino Pérez

Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente
Quinto Regidor Propietario
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario
Sexto Regidor Suplente
Séptimo Regidor Propietario
Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

Presidente Propietario
Presidente Suplente
Síndico Propietario
Síndico Suplente
Primer Regidor Propietario
Primer Regidor Suplente
Segundo Regidor Propietario
Segundo Regidor Suplente
Tercer Regidor Propietario
Tercer Regidor Suplente
Cuarto Regidor Propietario
Cuarto Regidor Suplente
Quinto Regidor Suplente
Quinto Regidor Suplente
Sexto Regidor Propietario

Lorenzo Pérez Chino María Luisa Munive Badillo Francisca Piscil Pérez Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

# **CDPPN**

Joaquín López Díaz Joel Cervantes Sampedro Gilberto González González Crisanto Portillo Dávila Enrique Ortega Cabrera Jerónimo Apanecatl Minor Isabel Silva Portillo Margarito Peña Covarrubias Felimón Sampedro López Pedro Lara Ramírez Lázaro Mejía Díaz Faustino Bernal Lara Sebastián Portillo Díaz Ulises Teniza Portillo Ma. Francisca Morales Luna Ricardo Apanecatl Morales Tiburcio Sampedro Osorio Alejandro Cabrera Covarrubias Presidente Propietario Presidente Suplente Síndico Propietario Síndico Suplente Primer Regidor Propietario Primer Regidor Suplente Segundo Regidor Propietario Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Propietario Tercer Regidor Suplente Cuarto Regidor Propietario Cuarto Regidor Suplente Quinto Regidor Propietario Quinto Regidor Suplente Sexto Regidor Propietario Sexto Regidor Suplente Séptimo Regidor Propietario Séptimo Regidor Suplente

**UNDÉCIMO.** Que conforme al resultado consignado en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento citado y asentado por el Consejo Electoral correspondiente, y tomando en cuenta la votación recibida para cada partido político que contendió en la elección, tenemos lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PT	CDPPN	VOTACION EMITIDA
TOTAL	187	512	292	509	311	1811

**DUODÉCIMO.** Que basándose en los resultados anteriores, el Consejo Municipal Electoral competente otorgó la constancia de mayoría al partido político triunfador, y por consiguiente el derecho a que se acredite a quienes encabezan la lista de registro, como Presidente Municipal y Síndico, observándose lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral, tal como lo establece el artículo 87 fracción I de la Constitución Local y 232 del Código Electoral.

**DECIMOTERCERO.** Que la votación emitida para todas las planillas registradas por los partidos políticos contendientes se dividirán entre el número de regidurías a fin de obtener un cociente electoral; y que a cada partido político se le asignará una regiduría como número de veces contenga su votación dicho cociente, atento a lo dispuesto por el numeral 232 fracciones II y III del Código de la materia.

Cociente electoral = votación emitida (1811) entre siete regidurías.

### Cociente electoral = 258.71429

PARTIDO	VOTACION	COCIENTE ELECTORAL	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	<u>187</u> 258.71429	0	0
PRI	<u>512</u> 258.71429	1	1
PRD	<u>292</u> 258.71429	1	1
PT	<u>509</u> 258.71429	1	1
CDPPN	<u>311</u> 258.71429	1	1
TOTAL			4

El número de regidurías que se repartieron por cociente electoral asciende a cuatro, por lo que quedan por repartir tres.

**DECIMOCUARTO.** Que si después de aplicarse el cociente electoral quedaran regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos contendientes.

# ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR

PARTIDO	VOTOS NO UTILIZADOS	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	187	1
PRI	253	1
PRD	33	0
PT	250	1
CDPPN	52	0
TOTAL		3

**DECIMOQUINTO.** Por lo expuesto, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, queda de la siguiente manera:

PARTIDO	REGIDURIAS ASIGNADAS
PAN	1
PRI	2
PRD	1
PT	2
CDPPN	1
TOTAL	7

En la asignación de regidurías, en todo caso se atenderá el orden en que los partidos políticos hayan propuesto en la planilla respectiva los nombres de sus integrantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 232 fracción V del Código Electoral de Tlaxcala.

**DECIMOSEXTO.** Que de la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) se constató que reúnen los requisitos para ocupar el cargo correspondiente atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que como ha quedado asentado en el antecedente 19 del presente instrumento, contra el cómputo y otorgamiento de constancia de mayoría celebrada en sesión del consejo en cita, se presentó recurso de inconformidad, en el cual no ha recaído sentencia alguna que modifique el resultado de la elección o confirme el acto impugnado, es necesario señalar que existen disposiciones legales en el Código Electoral que a primera lectura resultan contradictorias e incongruentes con otras, tal es el caso de los artículos 231 párrafo segundo y 235 que establecen el término fatal para emitir la resolución de calificación de Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares es a más tardar el tercer sábado de diciembre posterior a la elección; y por otro lado el artículo 306 menciona que el Tribunal Electoral de Tlaxcala tiene hasta quince días antes de la instalación de la Legislatura de los ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, para resolver en su totalidad los recursos de inconformidad interpuestos en el Proceso Electoral.

Sin embargo, el Consejo General como órgano administrativo electoral, tiene que dar cumplimiento al imperativo establecido en los artículos 231 y 235 y no caer en omisión de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, de acuerdo al artículo 223 del Código de la materia, aún cuando existan controversias por resolver y éstas difieran del término establecido para la calificación y declaración de validez.

La calificación de las elecciones no se circunscribe a los casos en que exista controversia diferenciando el acto de calificación, de la expresión "contencioso electoral", por lo que la calificación es un acto dentro del proceso que no necesariamente implica una situación de controversia respecto del debido desarrollo del mismo y en este sentido, la calificación se reduce a la proclamación del candidato que haya resultado vencedor por haber obtenido la mayoría de votos, y cuyo fin es efectuar la declaratoria de validez para que los candidatos electos, que no se encuentren en los supuestos de inelegibilidad previsto en la ley, estén en aptitud de asumir los cargos respectivos.

Toda contienda electoral en un sistema democrático como el nuestro, puede dar lugar a situaciones de controversia, de ahí que se imponga al orden jurídico la misión de garantizar el respecto a los resultados que arrojen las elecciones, para lo cual se deberá contar tanto con los mecanismos que garanticen la regularidad jurídica de los actos y procesos electorales, como con los órganos con jurisdicción para dirimir las controversias, para lograr finalmente la correcta evolución del proceso respectivo, el escrutinio veraz de los votos emitidos y la legitimación en última instancia, del candidato proclamado como triunfador de la contienda electoral.

Aún cuando existe recurso de inconformidad en la elección de Ayuntamiento que nos ocupa, este Consejo General debe calificar dichas elecciones por ser como es un acto meramente administrativo el cual le corresponde por ley, tomando en cuenta que por otro lado la resolución de las controversias le compete al Tribunal Electoral de Tlaxcala cuyo objetivo fundamental es garantizar que todos los actos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos y autoridades electorales se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, sin olvidar que el derecho no es un fin en sí mismo, sino tan sólo un medio para impartir justicia, dar seguridad jurídica, proporcionar bienestar común y en especial, preservar la paz social.

El Consejo General, al calificar las elecciones de aquellos Ayuntamientos en los que existen recursos por resolver, no viola disposición legal alguna, sino que está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas dejando a salvo los derechos de los inconformes ya que al resolver el Tribunal los recursos interpuestos, tendrá necesariamente que observar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es decir, si el Consejo General al verificar que las etapas del Proceso Electoral y los requisitos de elegibilidad reúnen los elementos indispensables para declararse válidos, debe calificar y declarar válidas las elecciones, salvo las resoluciones en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes y si se diera el caso de que las sentencias dictadas por tales instancias fueran en el sentido de anular alguna o algunas elecciones, el Consejo General se sujetaría a lo emitido en dicha sentencia, emitiendo un nuevo acuerdo al respecto.

**DECIMOCTAVO.** Que tomando en cuenta que la verificación de las etapas del Proceso Electoral se encuentra apegada a derecho y que los requisitos de elegibilidad de quienes integrarán en definitiva dicho Ayuntamiento (Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios y suplentes respectivamente) reúnen los elementos necesarios para ocupar el cargo correspondiente, atento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal, este Consejo General ante el imperativo establecido en el artículo 223 del Código Electoral que menciona que en ningún caso y por ningún motivo dejará de resolver sobre la calificación de las elecciones, cuyo estudio y dictamen le corresponde, debe emitir su resolución en los siguientes términos: calificar y declarar la validez de las elecciones con la mención expresa de "salvo las resoluciones en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes" por los argumentos y consideraciones vertidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado; y en uso de la facultad conferida por los artículos 64, 65, 66 y 82 fracciones XV, XXXII y XXXIII; 131, 132, 204, 211, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 231, 232, 233, 234, y 275 del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se califica y declara válida la elección de Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, salvo la resolución en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes.

**SEGUNDO.-** Se acreditan a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, los cargos de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes.

**TERCERO.-** En consecuencia y de acuerdo a la asignación de regidurías de representación proporcional contenida en el presente instrumento, se declara su integración en los siguientes términos:

	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	Presidente Municipal	Federico Pérez Pérez	Mauro Cabrera Lara
PRI	Síndico	Jaime Sánchez Ortega	Judith Santamaría Pérez

PRI	Primer Regidor	Ricardo Teniza Piscil	Alberto Portillo Morales
PT	Segundo Regidor	Esperanza Mejía Díaz	Graciela Pérez Vázquez
	Tercer Regidor	Enrique Ortega Cabrera	Jerónimo Apanecatl Minor
PRD	Cuarto Regidor	José Guadalupe Portillo	Melitón Hernández Cabrera
	_	Cerezo	
PRI	Quinto Regidor	Gregorio López Ortega	Evaristo Cabrera Gutiérrez
PT	Sexto Regidor	Conrado Sanpedro Teniza	Juan Carlos Ramos
			Abendaño
PAN	Séptimo Regidor	Miguel Sartillo Pantle	Benjamín Sanpedro Bueno

**CUARTO.-** Dése cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, de las declaratorias contenidas en el presente acuerdo, para que las manden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de Bandos Solemnes, respectivamente con la leyenda: Salvo la resolución en contrario de las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.-** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión y a los ausentes notifíqueseles por oficio en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, y en los estrados de este órgano electoral para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Publíquense los puntos del presente acuerdo en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., diciembre 14 de 2001.

Lic. Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala